

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 227

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. DIP.PCIAL. ADRIANA DIAZ.
Tipo: LEY
Extracto: "PROHIBICION DE REALIZACION DE COMPETENCIAS O CONCURSOS SOBRE LAS CUALIDADES FISICAS EXTERNAS DE LAS PERSONAS CON EL APOYO, PROMOCION O CELEBRACION POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL".
Fecha: 1 Oct. 2020
Hora: 08:42:33.365589



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **30 SEP 2020**

NOTA C.D.P. N°

116

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "***Prohibición de realización de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas con el apoyo, promoción o celebración por parte del Estado Provincial.***", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 30 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Catamarca el apoyo, promoción o celebración por parte del Estado, de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas.

ARTÍCULO 2º.- Impleméntese el apoyo, promoción y celebración de eventos para el reconocimiento o elecciones de personas de diferentes edades, sin distinción de ninguna naturaleza, que en forma individual o colectiva se destaquen en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de personas o busquen la representación o promoción cultural, turística, identitaria y deportiva.

ARTÍCULO 3º.- Las propuestas serán formulados por centros de estudiantes, establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil, clubes deportivos, centros culturales y entidades de bien público.

ARTÍCULO 4º.- Derógase toda ley o cualquier otro acto administrativo independientemente del área de que se trate, que permitan o apoyen o promocionen o creen concursos de "belleza" y de elección de "reinas", "mariposones" u otras expresiones similares o en el mismo sentido.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para promover la concientización y sensibilización ciudadana para desalentar en el ámbito privado el apoyo, promoción y celebración de las competencias o concursos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su sanción.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los Municipios que cuenten con Carta Orgánica a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTE.**


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 044-2020

RECIBIDO: 09-06-2020
VENCIMIENTO: 17-06-2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

536

Año

2019

Iniciador

DIPUTADA PROVINCIAL: ADRIANA DIAZ.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"No realización de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas con el apoyo, promoción o celebración por parte del Estado provincial".-

DERECHOS HUMANOS



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Diputada Adriana Díaz
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 Provincia de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca 11 de septiembre de 2019

SEÑOR PRESIDENTE
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 FERNANDO JALIL
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de elevar el **PROYECTO DE LEY** de "No realización de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas con el apoyo, promoción o celebración por parte del Estado provincial"

Adjunto a la presente los fundamentos y el texto del Proyecto de Ley en formato digital.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

Jalil
 Lic. ADRIANA DÍAZ
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <u>536/19</u> Letra: _____	
Entro: <u>11 / 09 / 19</u> Hs: <u>1840</u>	
Salió: <u> / / </u> Hs: _____	
A _____	Folios: <u>(04)</u>
Recibido por: _____	
Registrado por: <u>PATRICIA</u>	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Lic. HUGO NICOLAS ALVARO
 JEFE DE AREA
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE Nº: /19

INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA ELOISA DIAZ.-

FUNDAMENTOS:

Desde hace casi una década, la Consavig (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género) se ha expresado reiteradamente respecto de la manifestación de violencia simbólica contra las mujeres que implican los eventos denominados "concursos de belleza" o "elecciones de reinas" en el marco de festividades tradicionales en distintas ciudades del país. Es así, que actualmente en su página en internet señala 40 localidades del país que ya no realizan este ejercicio.

El pedido de eliminar estos concursos, no es algo caprichoso. Sus antecedentes se encuentran en diferentes normativas y tratados internacionales que promueven la igualdad, equidad y no discriminación de las mujeres. Estos antecedentes son: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ley Nº 24.632: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará). Ley Nacional Nº 26.485, "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales". Ley Nacional Nº 26.061, "Protección de los derechos de niñas niños y adolescentes" (Art. 9: Derecho a la Dignidad e Integridad: "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante...") y la Ley Nº 5.434 de Violencia Familiar y de Género.

La violencia simbólica contra las mujeres está constituida por la emisión de mensajes, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación que naturalizan o justifican la subordinación y la violencia contra las mujeres en la sociedad. Y resulta casi directo relacionar este concepto con los denominados concursos de belleza o reinas.

En este tipo de competencia subyacen concepciones patriarcales, capitalistas, localistas, consumistas y hedonistas, donde lo superficial y banal ocupa un lugar cada vez más significativo. Los concursos de belleza destinados a niñas, adolescentes y jóvenes, no hacen más que arraigar la creencia de que sus cuerpos son mercancía propensa a ser vendida, intercambiada y moldeada, según los intereses de un sistema patriarcal que continúa profundizando la desigualdad e inequidad entre los géneros, al mismo tiempo que ajusta los eventos culturales a los intereses masculinos, propio del androcentrismo que se sostiene hace décadas. No podemos continuar permitiendo que nuestras niñas, adolescentes y jóvenes crezcan desde su más temprana infancia considerando que sus cuerpos deben ajustarse a lo que se considera perfecto para agrandar a otros, promoviendo así, en muchos casos, una verdadera obsesión por la apariencia corporal, por un ideal de perfección que nunca se alcanza e incluso provocando enfermedades como bulimia, anorexia y otros trastornos alimentarios-, sino que deben crecer sintiéndose a gusto con ellas mismas, sin importar los cánones de belleza que el sistema patriarcal imponga, y más allá de los condicionamientos socioculturales que interceden para estos fines.

Prohibir estos concursos, es una forma de sancionar la violencia simbólica que se ejerce contra las mujeres todo el tiempo, en todos los ámbitos. En una sociedad que mercantiliza los cuerpos de las mujeres, el impedimento legal funciona como disuasivo para construir formas alternativas de proyecciones vitales, libres de rótulos y cualidades sociales asignadas a las mujeres por su condición de género.

En esta misma Cámara se ha mostrado, a través de la presentación de diferentes proyectos, la preocupación por erradicar y prevenir la violencia contra la mujer.

Dr. HUGO NICOLAS A. ...
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Diputada Adriana Díaz
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca



Estamos convencidos de que es desarmando estas estructuras naturalizadas en nuestra sociedad, que lograremos un mundo con mayores condiciones de igualdad y de equidad efectiva entre los géneros. Es sólo de esta manera, que podremos desandar mínimamente el camino de tantas décadas de opresión, y de esta forma de transmitir el mensaje de que nos encontramos trabajando en función de la erradicación de cualquier violencia ejercida hacia las mujeres.

[Firma]
Lic. ADRIANA DÍAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA



[Firma]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Diputada Adriana Díaz
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 Provincia de Catamarca



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbáse en todo el ámbito de la provincia de Catamarca el apoyo, promoción o celebración por parte del estado, de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas.

ARTÍCULO 2°.- Implementáse el apoyo, promoción y celebración de eventos para el reconocimiento a personas, de distintas edades, que en forma individual o colectiva, se destaquen en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas en la provincia en determinado período de tiempo y promuevan la difusión de una cultura ciudadana, participativa, solidaria, saludable y comprometida. Los candidatos serán propuestos por centros de estudiantes, establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil, clubes deportivos, centros culturales y entidades de bien público.

ARTÍCULO 3°.- Derogáse toda ley o cualquier otro acto administrativo independientemente del área de que se trate, que permitan o apoyen o promocionen o creen concursos de "belleza" y de elección de "reinas", "princesas" u otras expresiones similares o en el mismo sentido.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para promover la concientización y sensibilización ciudadana para desalentar en el ámbito privado el apoyo, promoción y celebración de las competencias o concursos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su sanción.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Municipios que cuenten con Carta Orgánica a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- De forma.



Dr. HUGO NICOLAS AIZAR
 JEFE DE AREA
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS

Adriana Díaz
 Lic. ADRIANA DÍAZ
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CATAMARCA

* reconocimiento o elecciones de personas de diferentes edades, sin distinción de ninguna naturaleza, que en forma individual o colectiva se destaquen en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de personas o busquen la representación o promoción cultural, artística, identitaria y deportiva.

* Leti 3 (agregar los PROPOSITOS. serán formulados por los centros de estudiantes, establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil, clubes deportivos, centros culturales y entidades de bien público.

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 SEP 2019



REF.: EXPTE.: 536/2019
fs. 05



GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 18/09/2019.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS
SU DESPACHO.-




Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 074 / 20

RECIBIDO: 09/06/2020

Expte Nº 536/19

VENCIMIENTO: 13/06/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 08 días del mes de Junio del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 536/19, de autoría del Diputada Provincial Adriana Diaz y caratulado: "NO REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS O CONCURSOS SOBRE LAS CUALIDADES FÍSICAS EXTERNAS DE LA PERSONAS CON EL APOYO, PROMOCIÓN O CELEBRACIÓN POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL"-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Catamarca el apoyo, promoción o celebración por parte del estado, de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas.

ARTÍCULO 2º.- Impleméntese el apoyo, promoción y celebración de eventos para el reconocimiento o elecciones de personas de diferentes edades, sin distinción de ninguna naturaleza, que en forma individual o colectiva se destaquen en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de personas o busquen la representación o promoción cultural, turística, identitaria y deportiva.

ARTÍCULO 3º.- Las propuestas serán formulados por centros de estudiantes, establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil, clubes deportivos, centros culturales y entidades de bien público.

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº <u>536/19</u>	Letra: _____
Vencido: <u>09/06/2020</u>	Ns.: <u>12-35</u>
Sesó: <u>1</u>	Ns.: _____
A: _____	Folios: <u>-07-</u>
Recibido por: _____	
Registrado por: <u>[Firma]</u>	



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4°.- Deróguese toda ley o cualquier otro acto administrativo independientemente del área de que se trate, que permitan o apoyen o promocionen o creen concursos de "belleza" y de elección de "reinas", "mariposones" u otras expresiones similares o en el mismo sentido.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para promover la concientización y sensibilización ciudadana para desalentar en el ámbito privado el apoyo, promoción y celebración de las competencias o concursos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su sanción.

ARTÍCULO 7°.- Invítese a los Municipios que cuenten con Carta Orgánica a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

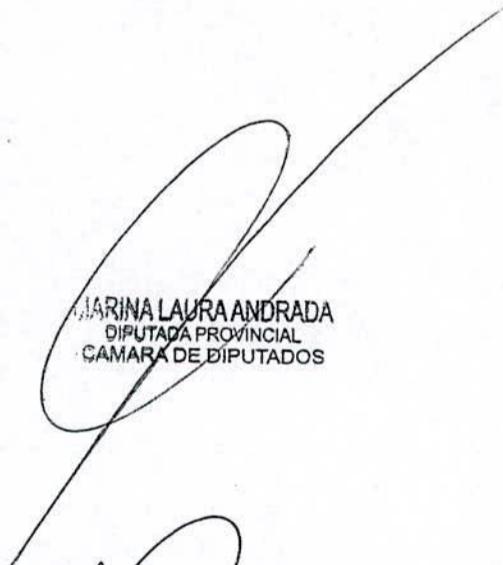
TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada **Adriana Diaz.-**

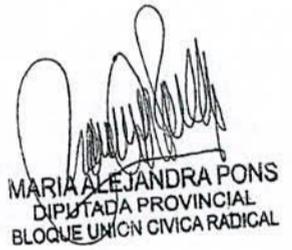
mc
aa
cb


THIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA


NATALIA SASSETA
DIPUTADA PROVINCIAL


MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

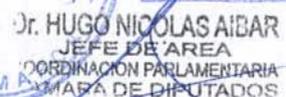

MARIA ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL


ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca


CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHOS
CATAMARCA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 78 JUN 2020

066

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 074/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 17 de junio del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 536/2019, Proyecto de Ley iniciado por la Diputada Adriana Díaz, sobre "No realización de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas con el apoyo, promoción o celebración por parte del Estado Provincial", de 08 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 18/06/2020	Hs.: 10:30/16
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por: <i>[Signature]</i>	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS